

la historia y muchas más desconocedoras de la historia de las instituciones e incapaces, por tanto, de apreciar el valor de los documentos por que pasaban la mirada. El mal se advertirá si llegan a publicarse las memorias redactadas por mis colegas los archiveros hispanos, en modo ninguno culpables de tales ignorancias, puesto que el Estado no les ha pedido los conocimientos precisos de historia jurídica para concederles su título y encargarles de sus archivos. Queda, pues, por hacer casi todo a las Universidades. La de Madrid se muestra hoy por mi pluma satisfecha de los resultados alcanzados en esta primer jornada.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ

Supervivencias jurídicas.—Las aguas amargas en el concejo de Ibias.

Existen pocos temas de historia del Derecho tan sugestivos como el de la ordalia. Esa invocación a la divinidad que hacen los antiguos pueblos para que ella diga quién es el culpable, para que ella salve del castigo al inocente, atrajo siempre a los investigadores y ha sido además fuente de inspiración de poetas y dramaturgos: bastará recordar a Shakespeare y Ariosto.

Algunas ordalias, particularmente, se prestan, sobre todo, a forjar, quien tenga rica fantasía, una bella narración, son los juicios de Dios probatorios de la fidelidad de la mujer. De su resultado dependía no sólo la penalidad de un delito, sino la legitimidad o ilegitimidad de los hijos, con los efectos jurídicos correspondientes, el honor de la familia y acaso la ilusión de una vida entera.

Aparte del duelo, del hierro candente, etc., se usaron otros peculiares de este caso; por ejemplo, el del lanzamiento de los recién nacidos al Rhin¹, el del vestido², el del espejo mágico³, el del estornudo⁴, el del cuerno de marfil⁵, el de la carta⁶ y el de la pimienta⁷.

1 Sobre su origen v. Pappenheim: *Über die Anfänge des germanischen Gotesurteils* (Zeitschrift der Sav. Stift., t. 48 (1928). Germ. Abt.).

2 *Recueil général et complet des fabliaux des XIII^e et XIV^e siècles, par MM. An. de Montaiglon et G. Raynaud*, t. III, págs. 1 y sigts. *Dumantel mutilé*, núm. LV, *Li rois Artus*, pág. 29.

3 E. Jobbé Duvaal: *Les idées primitives dans la Bretagne contemporaine* (Nouv. Rev. hist. du droit, t. 38 (1914-1915), pág. 372, n. 1.^a)

4 Se usa en Madagascar. Sibree: *Madagascar...*, págs. 315, 317-318.

5 M. E. Lefébure: *La flèche de Nemrod et l'épreuve de la Chasteté* (Mélusine, t. IV, col. 34).

6 A. Bastian: *Mensch in der Geschichte* (1860), II, 210.

Post: *Ursprung des Rechts* (1876), 125.

Tiene alguna analogía con la prueba de las aguas amargas.

7 Andree: *Globus*, XXIX, pág. 40.

Schlösser u. Seler: *Die ersten Menschen und die Prähist. Zeiten mit besond. Berücks. der Urbewohn. Amerikas* (1884), pág. 324.

Una ordalia de esta clase, propia del pueblo hebreo, era la de las *aguas amargas* ⁸, descrita en el libro de los Números en la siguiente forma:

“Y habló el Señor a Moisés, diciendo:

“Habla a los hijos de Israel, y les dirás: El varón cuya mujer se extraviare.....”

“Si el espíritu de celos estimulase al marido contra su mujer, que o ha sido amancillada o es acusada por una falsa sospecha.

”La llevará al sacerdote, y dará por ella en ofrenda la décima parte de un saco de harina de cebada.....”

“El sacerdote, pues, la ofrecerá y pondrá delante del Señor ⁹.

”Y tomará del agua santa en un vaso de barro y echará en ella un poquito de tierra del pavimento del Tabernáculo.....y él (el sacerdote) tendrá las aguas muy amargas, sobre las que pronunció con execración las maldiciones.....”

“Y se las dará a beber. Y cuando las hubiere bebido del todo.....”

“.....si ha sido amancillada, por haber despreciado a su marido rea de adulterio, le penetrarán las aguas de maldición, e hinchándosele el vientre, se pudrirá su muslo; y la mujer será en maldición y escarmiento a todo el pueblo.”

“Pero si no hubiere sido amancillada, no recibirá daño, y producirá hijos” ¹⁰.

Esta prueba se modificó en el Derecho rabínico; después decayó poco a poco; llegó a desaparecer de hecho y, por último, fué abolida legalmente ¹¹.

Cierta analogía con ella tenía la prueba india de hacer beber a la acu-

8 A. Acoluthi: *De aquis amaris maledictionem inferentibus*. Lipsiae (1682).

9 Es decir, delante del altar. Ante el altar se cumplen después, en la Edad media, numerosos actos jurídicos. El juramento, la manumisión, los actos traslativos de propiedad o de posesión acompañados de formas simbólicas se hacían ante el altar.

La promesa de defender los derechos de la iglesia se hacían presentando la espada sobre el altar.

Generalmente, cuando un caballero salía a campaña, dejaba una prenda sobre el altar del santo de su mayor devoción (ordinariamente un cuchillo); si volvía vencedor, la rescataba y entregaba en cambio una ofrenda.

Dom Louis Gougoud: *Dévotions et pratiques ascétiques du moyen âge*, 1925, pág. 55.

10 Números V, 11 y sigts.

11 Federico Patetta: *Le Ordalie*. Turín, 1890, pág. 84.

ada el agua sobrante del lavado de los ídolos. Si a las tres semanas de haberla bebido no caía enferma se proclamaba su inocencia ¹².

La ordalia del veneno ofrece semejanzas, pero no es igual; además no hay que olvidar que al aplicarla a las causas de adulterio se emplea el campeón, el veneno se daba a un esclavo o a otra persona dependiente de la mujer sospechosa ¹³.

La opinión de Wilda de asimilar el *iudicium offae* a las *aguas amargas* no es admisible ¹⁴.

La iglesia condenó repetidas veces las ordalias ¹⁵; pero como es muy difícil arrancar al pueblo las viejas supersticiones, aún quedan restos en los países más civilizados y más cristianos.

Huellas de la ordalia de las *aguas amargas* se encuentran en Asturias, en el agreste concejo de Ibias, situado entre los picos de la cordillera cantábrica, y que no tiene apenas más vías de comunicación que los caminos primitivos. El infatigable folclorista y delegado regio de Bellas Artes, don Aurelio de Llano, dice en su obra sobre costumbres y supersticiones asturianas, prologada por don Ramón Menéndez Pidal ¹⁶:

“Algunas mujeres, cuando están encinta, raspan un ara y el polvo que obtienen lo toman con agua para salir bien del cuidado y para que el feto no venga antes de tiempo.

”Don Francisco de la Peña, dueño de la capilla de Villajane, concejo de Ibias, me dijo el 11 de noviembre de 1921 que le habían estrepeado el ara del altar de tanto raspar para obtener polvo de ella ¹⁷.”

Proporciona nuevos datos acerca de esto la siguiente carta, dirigida por el párroco de Marentes, don José F. Pejeiro, el 12 de marzo de 1928, a mi bondadoso amigo el inspector de primera enseñanza don Eduardo de Fraga, siempre dispuesto a ofrecer su apoyo a toda labor cultural:

“Muy señor mío: Cumpliendo gustoso el deseo que usted me manifiesta en su grata del 5 de los corrientes, he de manifestarle que en este país existe, entre otras supersticiones, la de raspar las aras para dar en bebida (con agua) los polvos, no precisamente durante el embarazo, sino con el objeto de cortar alguna hemorragia que el parto pueda motivar; y además de informes que adquirí, son prueba de ello aras que yo he visto inservibles para la celebración por estar notablemente deterioradas a causa de las raspaduras.”

¹² Glotz: *L'Ordalie dans la Grèce primitive*, pág. 115.

¹³ *Die Reisen von L. Magyar in Sud-Afrika* en Petermanns. *Mitteilungen*, 1857, pág. 198.

¹⁴ Patetta: *Ob. cit.*, pág. 203.

¹⁵ *Decret.* Gregorio IX, V, 35.

¹⁶ Aurelio de Llano Roza de Ampudia: *Del Folklore Asturiano*, Madrid, 1922, pág. 120.

¹⁷ Marentes es una parroquia del concejo de Ibias.

¹⁸ *Contes et nouvelles*, 3.^a parte, t. I, págs. 199 y sigts.

La importancia de esta supervivencia jurídica en Asturias es indudable; no tengo noticia de ningún estudio concreto que demuestre su existencia en otras regiones de la península, y acaso estas costumbres, que todavía viven hoy en un rincón de nuestras montañas, puedan servirnos para explicar problemas más interesantes de historia del Derecho.

Tampoco existe en Francia, al menos que yo sepa. La ordalia recordada por el conde de La Fontaine en *La Coupe enchantée* es completamente distinta. El marido bebe por una copa encantada y si el vino o el agua se le caía por ambos lados de la barba quedaba comprobada la infidelidad de la mujer:

*“De part et d'autre la boisson
coulera sur vostre menton.”*

Y el cuentista termina así:

“Charlemagne lui-même aurait eu tort de boire.”

R. PRIETO BANCES.

Los árabes y los orígenes del feudalismo.

Invitado por la Facultad de Derecho de Oviedo, nuestro compañero Sánchez-Albornoz pronunció en el paraninfo de aquella Universidad el 14 de diciembre una conferencia sobre el tema que encabeza estas líneas. Sánchez-Albornoz comenzó exponiendo la clásica teoría de Brunner que atribuye a la necesidad en que Carlos Martel se vió de improvisar una caballería, para combatir a los jinetes árabes invasores de Galia, las confiscaciones de los bienes eclesiásticos, su entrega a los vasallos para que sirvieran a caballo en la guerra y el consiguiente surgir del feudalismo. Desarrolló en seguida la opinión de Delbrück, que hace arrancar de un lento cambio en la táctica y en la estrategia, producido por determinadas transformaciones de la sociedad franca, la aparición de la caballería y que remonta a causas distintas que Brunner los orígenes del feudalismo.

Desenvolvió a continuación la tesis de Dopsch, quien sostiene que la caballería franca hubo de formarse en las luchas que los infantes francos sostuvieron antes de la invasión árabe con pueblos de jinetes como el avaro, que las confiscaciones de Carlos Martel fueron sólo continuación de las llevadas a cabo por los merovingios y que el feudalismo existió en su esencia desde varios siglos antes de que el vencedor en Poitiers sostuviese el choque definitivo entre la Cristiandad y el Islam. Y terminó esta primera parte de su conferencia mostrando a sus oyentes los últimos alegatos de Voltolini y de Schwerin en favor de la vieja teoría de Brunner.

Sánchez-Albornoz comenzó después el desarrollo de su tesis. En primer término hizo un examen detenido de las fuentes hispanoárabes